

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Demandantes: AUGUSTO FERNANDO PÉREZ PÉREZ Y FATIMA DE JESUS GIL MORALES

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Radicado No.: 70001-33-33-005-2018.00424.00

En virtud del reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, la cual viene remitida de la Jurisdicción Ordinaria según decisión adoptada el día 24 de octubre de 2018, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Betulia. Cuyo conocimiento se avocará en consideración a que esta jurisdicción es la competente para conocer del asunto¹.

Como quiera que la demanda inicialmente fue presentada ante la jurisdicción ordinaria, la misma no reúne los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión o rechazo, por lo cual se concederá a la parte actora un término de diez (10) días, conforme lo establece el art. 170 CPACA, con el objeto que la ajuste o corrija, indicando, entre otras cosas, el medio de control en virtud de la cual acuden a ésta jurisdicción y, en todo caso, observen las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relativas al contenido de la demanda, sus anexos, individualización de la pretensiones, estimación razonada de la cuantía etc. Acorde con lo prescrito en los Arts. 161, 162, 163, 166 y demás concordantes del CPACA, pues tales requisitos nos permitirían un trámite regular que culmine con decisión de fondo.

¹ Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nótese que la demanda presentada, por las precedentes razones, carece de ciertos requisitos indispensables para que el Juez Administrativo realice el examen preliminar de rigor en aras de optar por la decisión de admitir, inadmitir o rechazar el libelo.

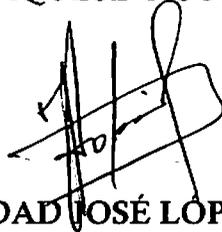
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Asúmase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que adecue la demanda formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes, según lo considerado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 003 De Hoy 24 de ENE-2019. A LAS 8:00 A M.</p>  <p>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL</p> <p>Secretaria</p>
--